



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación servicios para realización de evento de premiación a las mujeres del Poder Judicial)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 124-02591-5, ubicada en la calle Máximo Avilés Blonda núm. 13, Plaza Las Lilas, Local núm. 301, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Edilenia Mercedes Tactuk Quezada**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *“el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *“[e]n el ejercicio de sus*





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha once (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Justicia Inclusiva, mediante el requerimiento de compras y contrataciones DJI-2026-001, solicita a la Dirección Administrativa la contratación de servicios profesionales para la realización del evento de premiación a las mujeres del Poder Judicial.

5. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó el Proceso de Excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-01-2026, para la contratación de servicios profesionales para la realización del evento de premiación a las mujeres del Poder Judicial.

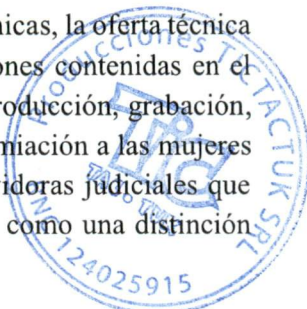
6. Mediante Acta núm. 001, inicio del expediente y adjudicación del procedimiento de excepción por obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-01-2026, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial resolvió adjudicar a la sociedad comercial Producciones Tic Tac Tuk, S.R.L., la contratación de servicios profesionales para la realización del evento de premiación a las mujeres del Poder Judicial, por un monto de ocho millones doscientos dieciséis mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,216,340.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la oferta técnica y la oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para los servicios de escenografía, montaje, coordinación, producción, grabación, fotografía y compra de souvenirs, por motivo de celebración del evento de premiación a las mujeres del Poder Judicial, la cual tiene por objeto otorgar galardones a juezas y servidoras judiciales que serán reconocidas en el marco del “Premio a las Mujeres del Poder Judicial”, como una distinción



ET.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

que destaca la eficiencia en sus funciones, excelencia en la evaluación del desempeño y los aportes al servicio judicial, según los siguientes requerimientos:

Producto

Especificación

1. Contratación de servicios de producción para el evento

Montaje escenográfico, técnico y de producción

- Circuito Cerrado de 3 cámaras / Personal / SDI 4K/NDI / Equipo técnico y Stedy Cam
- Servicios de internet y streaming en vivo de ceremonia.
- Tres (03) monitores de 53 pulgadas para Teleprompter y equipo de operación de Teleprompter.
- Diseño y Montaje de dos paneles en Lobby "Mujeres Pioneras" 20 x 8 / y en salón para fotos panel de (10 x 8).
- Dos Paneles laterales de pantalla (12 x 9) / Set de fotografía para galardonadas / Paneles para cubrir instalación técnica.
- Montaje tarima central con piso en formica impresa.
- Decoración: Impresión del menú y colocación de arreglos florales.
- Decoración de entrada al lugar del evento.
- Alquileres de manteles, silla para el almuerzo y mobiliario de conferencia.
- Tres (03) asistentes de producción para el desarrollo del evento.
- Dos (02) asistentes para la coordinación de producción del evento y un (01) Supervisor Técnico.
- Diseño de artes del montaje y paneles para impresión con línea gráfica del evento.
- Logística de producción / Alimentos y bebidas (AyB) de personal de montaje y transportaciones.
- Honorarios participación artística.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Producto	Especificación
	• Elaboración del guion general y dirección de realización.
	Montaje y personal de servicios audiovisuales • Diseño de iluminación de escenario / Ambientación de salón / Set de fotografías. • Equipos de sonido y microfonía para evento, pódium y requerimiento de artista.
2. Contratación de Servicios Audiovisuales	• Pantalla: Alquiler, instalación y operación de Pantalla Led para escenario con tamaño de 20 x 10 pies. • Diseño de contenidos de pantalla. • Honorarios de director de fotografía para transmisión en vivo.
	Certificados, estatuillas y pines para galardonadas • (4) estatuillas personalizadas para Mujeres Galardonadas. • Elaboración de (44) porta-diplomas rojos con logo dorado e impresión de (44) diplomas. • Confección de (44) pines en formato circular con nombre de premiación para entregar a las galardonadas.
3. Contratación de servicio de elaboración de pin y certificado para las galardonadas	
4. Contratación de servicio de elaboración de souvenirs	(44) obsequios con tarjeta impresa y empaque.
5. Contratación maestría de ceremonias para el evento	Maestría de ceremonia y servicios de logística • Contratación de Maestría de ceremonia

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE suministrará a LA SEGUNDA PARTE el diseño de los certificados, pines y estatuillas a entregar a las galardonadas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE realizará la colocación del montaje escenográfico, incluyendo paneles, tarima y elementos decorativos, así como el montaje de los equipos.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

audiovisuales, el día anterior a la realización del evento a partir de las 12:00 p.m.; asimismo, se compromete a efectuar el desmontaje de dichos elementos y equipos el mismo día en que se lleve a cabo el evento.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el evento de premiación conlleva las siguientes actividades:

1. Conferencia “Mujeres que hacen historia” con la participación de dos (02) mujeres destacadas de la República Dominicana;
2. Discurso del magistrado presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial;
3. Acto de Premiación: entrega de reconocimientos, estatuillas y obsequios;
4. Presentación del video de las mujeres galardonadas;
5. Fotografías de las galardonadas;
6. Discurso de la magistrada Nancy Salcedo, Coordinadora de la Comisión de Género y Coordinadora del Comité Evaluador del Premio a las Mujeres del Poder Judicial.
7. Almuerzo y presentación artística.

SEGUNDO

El evento de premiación será realizado en el Hotel El Embajador, ubicado en la avenida Sarasota núm. 65, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE costeará todos los gastos de logística, traslado y viáticos de sus empleados y de los equipos y materiales a utilizar para suplir los servicios objeto del presente contrato.

TERCERO

Las actividades ser realizarán en fecha lunes nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en el siguiente horario:

Actividad	Hora
Recepción de asistentes y refrigerio	9:00 – 9:30 a.m.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Actividad	Hora
Palabras de bienvenida por el Magistrado presidente	9:30 -9:40 a.m.
Desarrollo de Conferencia	9:40 – 10:20 a.m.
Entrega de los reconocimientos en los departamentos judiciales	10:20 -10:50 a.m.
Entrega de premios a las galardonadas a nivel nacional	10:50 – 11:20 a.m.
Fotografías oficiales	11:20 – 11:30 a.m.
Palabras de cierre por la Magda. Nancy Salcedo	11:30 – 11:40 a.m.
Video de artesana introduciendo los obsequios	11:40 – 11:55 a.m.
Almuerzo	11:55 a.m. – 01:00 p.m.
Presentación artística	12:00 - 01:00 p.m.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,216,340.00)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: El proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura por el servicio prestado y brindado y recepción conforme por la Dirección de Justicia Inclusiva, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** así con la entrega de la factura con comprobante gubernamental conteniendo un desglose de los servicios realizados, la constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de la suscripción de este, hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el Proceso de Excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de monumentos históricos núm. PEOR-CPJ-01-2026, para la contratación de servicios profesionales para la realización del evento de premiación a las mujeres del Poder Judicial, por la suma de ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos dominicanos con 40/100 (RD\$82,163.40), equivalente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, a través de la fianza marcada con el núm. 2-2-702-0139857, emitida por Seguros Reservas, S.A, la cual será válida desde el día veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026) hasta el día veinte (20) de febrero de dos mil veintisiete (2027). La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, vigente hasta el veintiséis (26) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Justicia Inclusiva, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SÉPTIMO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Justicia Inclusiva, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

NOVENO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios
- b) La mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- c) La falta de calidad en el servicio prestado.
- d) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- e) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo segundo de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO CUARTO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

DÉCIMO QUINTO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEXTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SÉPTIMO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO OCTAVO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

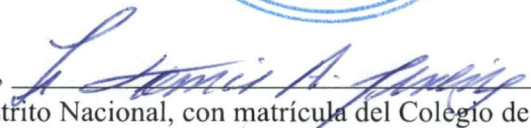
VIGÉSIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE


PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L
representada por
Edilenia Mercedes Tactuk Quezada
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **EDILENIA MERCEDES TACTUK QUEZADA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).


EAMF/ast


NOTARIO PÚBLICO
